



### AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 144

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho proceso MONITORIO, radicada bajo el Número 2024-00017-00, presentada a través de apoderado judicial, por la señora NANCY LUCIA MEZA OSPINA, con C. de C. No. 34.445.433 de Mercaderes, en contra de ANACREONTE ERAZO SOLARTE, FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES-FUNDASCAMER-, con NIT. No. 817.004.234-9, con el fin de decidir lo aquí solicitado.

Al revisar la presente demanda monitoria y los anexos presentados se advierte los siguientes defectos que se deben subsanar

1. No son claras las pretensiones de la demanda; pues manifiesta la parte demandante presentar una demanda monitoria, sin embargo, se pretende se libre mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, lo que es propio de otra clase de proceso como son los procesos ejecutivos y no monitorio, por lo tanto, la parte demandante debe aclarar las pretensiones de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 y 88 del Código General del proceso.
2. No se informa, bajo la gravedad del juramento, la forma como se obtuvo los correos electrónicos de los demandados conforme lo establece el Art. 8, inc. 2, de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se dispone la inadmisión de la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad, con el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda MONITORIA, radicada bajo el número 2024-00017-00, presentada a través de apoderada judicial, por la señora NANCY LUCIA MEZA OSPINA, con C. de C. No. 34.445.433 de Mercaderes, en contra de ANACREONTE ERAZO SOLARTE, FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES-FUNDASCAMER-, con NIT. No. 817.004.234-9, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

